



## Administración Federal de Ingresos Públicos

### IMPORTACIONES

#### Resolución General 3372

**Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.**

Bs. As., 14/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-60-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS



RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjense sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3.042 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6505.00.11	Gorros con visera, de algodón, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	8,00	kilogramo	GR4



6505.00.11	Gorros con visera, de algodón, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.12	Gorros con visera, de fibras sintéticas o artificiales, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	7,00	kilogramo	GR4
6505.00.12	Gorros con visera, de fibras sintéticas o artificiales, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,50	kilogramo	GR4
6505.00.19	Gorros con visera, de las demás materias textiles, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,50	kilogramo	GR4





6505.00.19	Gorros con visera, de las demás materias textiles, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	3,50	kilogramo	GR4
6505.00.21	Gorros sin visera, de algodón, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	8,50	kilogramo	GR4
6505.00.21	Gorros sin visera, de algodón, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	7,50	kilogramo	GR4
6505.00.22	Gorros sin visera, de fibras sintéticas o artificiales, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	7,00	kilogramo	GR4





6505.00.22	Gorros sin visera, de fibras sintéticas o artificiales, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.29	Gorros sin visera, de las demás materias textiles, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,00	kilogramo	GR4
6505.00.29	Gorros sin visera, de las demás materias textiles, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,00	kilogramo	GR4
6505.00.31	Sombreros, de algodón, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4





6505.00.31	Sombreros, de algodón, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,00	kilogramo	GR4
6505.00.32	Sombreros, de fibras sintéticas o artificiales, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.32	Sombreros, de fibras sintéticas o artificiales, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,00	kilogramo	GR4
6505.00.39	Sombreros, de las demás materias textiles, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4





6505.00.39	Sombreros, de las demás materias textiles, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,00	kilogramo	GR4
6505.00.90	Boinas y similares, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	8,00	kilogramo	GR4
6505.00.90	Boinas y similares, de algodón, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.90	Boinas y similares, de fibras sintéticas o artificiales, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,50	kilogramo	GR4





6505.00.90	Boinas y similares, de las demás materias textiles, de lana o pelo, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	7,50	kilogramo	GR4
6505.00.90	Boinas y similares, de las demás materias textiles, distinto de lana o pelo, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	4,50	kilogramo	GR4
6505.00.90	Los demás tocados, no mencionados anteriormente, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras) incluso guarnecidos.	5,00	kilogramo	GR4
6506.91.00	Gorros de baño de caucho.	11,50	kilogramo	GR4
6506.91.00	Gorros de baño de plástico.	10,50	kilogramo	GR4





ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308COREA DEMOCRATICA

309COREA REPUBLICANA

310CHINA

312FILIPINAS

341HONG KONG

315INDIA

316INDONESIA

326MALASIA

332PAKISTAN

333SINGAPUR

313TAIWAN

335THAILANDIA

337VIETNAM

ANEXO III

(Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
6505.90.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General N° 3.042 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6506.91.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General N° 3.042 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

**Fecha de publicacion:** 22/08/2012

